

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.010 · 2009

LEY 14.010

Boletín Oficial, 22 de julio de 2009 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.010

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, propiedad de Penn Controls Argentina S.A.I . y C., con todas las instalaciones, marcas, maquinarias y materia prima existentes dentro del mismo destinados a la actividad industrial que allí se realiza actualmente, cuyo inventario como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, identificados con los siguientes datos catastrales: Circunscripción I, Sección A, Manzana 16 a , inscriptos en las Matrículas 5.339/95, 4.860/95 y 4.861/95 y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, con todo lo edificado y adherido al suelo, con más sus instalaciones, marcas, maquinarias y materia prima citados en el artículo anterior, serán cedidos en propiedad a título oneroso a

la Cooperativa

de Trabajo “11 de Noviembre Limitada”, autorizada por resolución N° 1.942/2002 del INAES, con cargo de ser destinados a la consecución de los fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. Declárase la urgencia en el trámite expropiatorio. El organismo de aplicación de la presente Ley será designado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo el contralor y la efectividad de la cesión.

ARTÍCULO 4°. A partir de la vigencia de la presente, los señores jueces que tengan bajo su jurisdicción acciones civiles, comerciales o penales que conduzcan a modificar la actual situación dominial de los inmuebles individualizados en el artículo 1° deberán, con carácter previo a decidir sobre los mismos, comunicar al Poder Ejecutivo de

la Provincia

de Buenos Aires, a fin de que dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días proceda a impulsar el proceso expropiatorio, quedando suspendidos los juicios promovidos y especialmente las medidas procesales.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante

la Escribanía General

de Gobierno, y estará exenta del impuesto al acto.

ARTÍCULO 6°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de

la Ley

5.708 (T.O 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la

presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El Anexo I mencionado en la presente Ley, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de
la Dirección
de Registro Oficial de
la Secretaría General
de
la Gobernación.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.010. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).